



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 2 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las 11 y 25 minutos de la mañana; y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. Ciriqúan no podía asistir á la sesion por verse precisado con urgencia á salir de la capital.

Preguntó el Sr. Lasierra, si ahora que va á dirigirse la exposicion á la Asamblea Nacional tenia intencion la mesa de recomendarla á los señores Diputados electos para que activen su más pronta resolucion. Contestó el Sr. Presidente que la mesa tenía el ánimo inclinado hacia tiempo á hacer á los Sres. Diputados electos la recomendacion de activar y gestionar todos los asuntos pendientes que existian en las oficinas centrales, en cuyo número estaba naturalmente la que hacia referencia el Sr. Lasierra.

Acto continuo se presentó la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva autorizar á la Comision Permanente para que informe los expedientes que los Ayuntamientos formen pidiendo el empleo del

producto del 80 por 100 de sus propios, á fin de no retardar su resolucion, aguardando la reunion periódica de la Diputacion provincial. Zaragoza 2 de Junio de 1873.—Francisco Lasierra.—Ignacio de Grassa.»

En su apoyo dijo el Sr. Lasierra que los expedientes á que la proposicion se referia, eran de gran interés para los pueblos, y si la Diputacion habia de informarlos podian sufrir gran retraso, porque los que se tramitan despues de cerradas las sesiones de la Diputacion tendrian que estar paralizados durante los meses que durara la clausura de las sesiones; y su deseo era evitar esas dilaciones, dando facultades á la Comision Provincial para que emitiese el dictámen.

Contestó el Sr. Marton exponiendo que estaba conforme en el fondo de la proposicion, pero no en la forma; porque á su juicio quien debia informar los expedientes aludidos era la Comision Provincial y no la Diputacion, porque aunque en la ley de 1855 se dice que el informe debe ser de la Diputacion, debe tambien tenerse presente que en aquella época no habia Comisiones provinciales, efecto del distinto organismo de las Corporaciones populares, y aun ateniéndose á las prescripciones vigentes, la ley municipal en el párrafo tercero del art. 80 encomienda esta clase de informes á las Comisiones permanentes; por consiguiente no podia investirse á la Provincial de unas facultades que ya tenia. Repliqué el Sr. Lasierra que la duda respectó á la Corporacion á quien correspondia emitir dictámen habia surgido en la Comision



Provincial, puesto que habia acordado que este se diera por la Diputacion Terciando en el debate el Sr. Presidente, expuso que la Comision Provincial habia visto el art. 80 de la ley, y respecto á la duda, como los anteriores individuos de la misma, como un justo respeto á la Diputacion, lo habian dejado á la resolucion de la misma; por no romper, pues, con aquella tradicion habia hecho lo mismo la actual.

El Sr. Grassa dijo que, como firmante de la proposicion, no tenia inconveniente en sustituir la prorsocion con las palabras «se sirva declarar que la Comision Provincial es competente para el informe procedente en esta clase de asuntos,» ni creia que su compañero el Sr. Lasierra tuviera inconveniente en ello. Contestado afirmativamente por el Sr. Lasierra, propuso el Sr. Marton que podia acordarse que á la Comision Provincial compete privativamente el informe de los expedientes sobre inversion del 80 por 100 de sus propios, para invertirlos en obras públicas de utilidad local ó provincial, en bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, conforme á lo dispuesto en el número 3.º del art. 80 de la ley municipal y 19 de la de 1.º de Mayo de 1855.

Preguntados los señores firmantes de la proposicion si admitian la adiccion propuesta por el señor Marton, y contestado afirmativamente por los mismos; puesta á votacion fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo dióse lectura al dictámen emitido por la Comision especialmente nombrada para la formacion del presupuesto provincial correspondiente al año económico de 1873 al 74, concebido en los siguientes términos:

Dictámen emitido por la Comision encargada de examinar el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1873-74 presentado por la Provincial.

A LA DIPUTACION.

El exámen y censura del presupuesto es siempre, y sin género alguno de duda, la más importante tarea en que ocuparse puede ese cuerpo dentro de los límites de la Administracion provincial, y por eso la ley, que ningun procedimiento especial señala para el despacho de los demás asuntos establece para este una tramitacion determinada, reconociéndole así como de índole y gravedad superiores. Al recordar esta idea no se propone la Comision que tiene la honra de informar hacer extensas consideraciones, á encarecer lo espinoso de su cometido dirigidas; trata solo de anticipar la justificacion al reproche que de negligente y perezosa en su cumplimiento pudiera dirigirse á con aparente justicia, puesto que desde que se le entregó el presupuesto ha transcurrido cerca de un mes.

Durante ese tiempo cotidianas y largas sesiones consagró al estudio minucioso de todos los créditos, al exámen acabado de cada uno de los servicios, porque persuadida no solo de la necesidad de restringir muchos de aquellos, sino tambien de que entre los últimos existen algunos cu-

ya defectuosa organizacion reclama urgente reforma en provecho de los mismos intereses á que atienden y de los fondos que los sostienen, era preciso imaginar y proponer los medios adecuados para realizarla, y solo una amplia y detenida discusion que permitiera exponer y demostrar los inconvenientes de los distintos proyectos que se formulaban podia proporcionarnos, depurados de todo error en cuanto es posible.

Existia además otro poderoso motivo para proceder con gran detenimiento; habia que añadir á las consignaciones del proyecto cuantiosas sumas destinadas á la construccion y conservacion de obras públicas, y aunque es verdad que existia una diferencia no despreciable entre el importe de las obligaciones de aquel y el de las aprobadas para el ejercicio vigente que ascienden á mucho mas, al paso que los ingresos propios de la provincia aparecian mayores en el primero que en el segundo, como los aumentos acordados alcanzaban una cifra que excedia en gran manera á las sumas de esas favorables diferencias, era indispensable, ó dejar sin cumplimiento las resoluciones aludidas, ó de lo contrario, y toda vez que el déficit seria mucho mayor que el del actual año económico, imponer á los pueblos más costosos sacrificios. La inconveniencia, cuando completa imposibilidad no fuera de llevar á cabo esto último, era evidente. La Diputacion sabe con cuanta dificultad se realizan los repartimientos, aun apelando á medidas rigurosas á causa del estado general del país, que si en épocas bonancibles y normales atendia sin graves molestias al pago de los impuestos, hoy los soporta con gran trabajo.

Para salir de la apurada situacion en que ese dilema la colocaba no se ofrecia á la Comision otro recurso que el de economizar cuanto fuera posible sin perturbar los servicios, limitando los gastos en la proporcion necesaria, para que el déficit final quedara reducido cuando menos á una cifra igual al de este año, trabajo difícil en un presupuesto que venia ya calculado con bastante exactitud y en estremo prolijo, por cuanto obligaba á considerar aisladamente cada consignacion á fin de comprobar su necesidad ó conveniencia y evaluar su cuota con sujecion á los datos y antecedentes que al efecto se reclamaron á las distintas dependencias, y á las explicaciones de los empleados de diferentes ramos á quienes para eso llamó.

Contribuyó tambien á hacer más largo nuestro trabajo la resolucion adoptada respecto á la In-cclusa separándola del Hospital y uniéndola á la Casa Misericordia, operaciones que por lo relativo al presupuesto dieron margen á un sinnúmero de cálculos aritméticos sencillos si, pero pesados, que vinieron á complicar más las modificaciones de precio en muchos artículos de consumo y otros objetos destinados á la subsistencia de los expósitos.

La Comision de presupuestos, segura de que la Diputacion en vista de esa somera reseña de sus trabajos ha de dispensarle la tardanza en presentar este dictámen, pasa á exponer el detalle de las alteraciones que cree deben hacerse en el pro-

yecto de presupuesto citado antes de aprobarlo, debiendo advertir que admite como dignos de aprobacion los créditos á que aquellas no afectan y de los cuales por lo mismo no se ocupa.

GASTOS.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 1.^o—*Artículo 1.^o*—Entre los empleados que están al inmediato servicio de la Diputacion cuéntase el Visitador de los establecimientos provinciales de Beneficencia, que por esa razon cobra directamente de la Caja de la provincia su haber, y esto no obstante, ocurre la singularidad de que el crédito correspondiente figura en el capítulo 6.^o, cuando el buen orden y una metódica y racional clasificación aconsejan que forme parte de los comprendidos en este artículo.

Para decidir el lugar que en la relación deba dársele, preciso es tener en cuenta la importancia de las funciones que desempeña, el especial carácter de las mismas y la categoría representada por el sueldo.

Suprimidas las Juntas provinciales de Beneficencia por decreto de 4 de Noviembre de 1868, encomendáronse las Diputaciones el cuidado y tutela de los establecimientos de este ramo, y penetrada la de esta provincia de que la especialidad de la legislación por que se rige aquel y el cúmulo de asuntos y expedientes que en el mismo nacen, exigía la creacion de una plaza ó empleo que tuviera á su cargo la preparacion y tramitacion de unos y ser en todos un consultor al paso que desempeñase ciertas funciones dirigidas á vigilar, para que en los establecimientos se cumplan exactamente, así los preceptos legales como los acuerdos de la Corporacion, en 19 de Diciembre del citado año, aumentó á la plantilla de sus dependencias el destino de Visitador que nos ocupa, que por consiguiente es casi una continuacion de la Secretaría de la Junta de Beneficencia. Este carácter lleva consigo la necesidad de constituirlo en cierta independencia, toda vez que el Visitador despacha directamente con la Comision encargada de este ramo, y por lo mismo convendria á nuestro juicio formar con la inspeccion de los Asilos benéficos una dependencia separada; pero caso de que por razones que no se nos alcanzan no se estimase esto oportuno, deberá cuando menos considerarse como una Seccion especial de la Secretaría instalándola en local separado de esta, ya para que no distraigan é incomoden al restante personal las muchas personas que diariamente se dirigen al Visitador con reclamaciones y preguntas, ya tambien porque en casos dados hay necesidad de cierta reserva y sigilo en los asuntos de este ramo, que son imposibles donde tantas personas se reúnen. Si esta modificación se aprueba el crédito del artículo será de 44.287 50 pesetas.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 1.^o—*Artículo 2.^o*—Al examinar la importancia del servicio á que se refiere este artículo llamó la atencion de los que suscriben la evidente desproporcion que existe entre el haber del Depositario de fondos provinciales y la responsabilidad cuando no el trabajo que á su cargo tiene, desproporcion que resalta

aun más si se atiende á la categoría legal del empleo. No puede ménos de causar estrañeza ver que mientras el oficial 1.^o de la Secretaria, es decir, un subalterno disfruta un sueldo anual de 2.500 pesetas, el Depositario que es Jefe de una de las tres dependencias que la ley fija y determina como de existencia obligatoria percibe solo 2.250 pesetas. Bastaría por si sola esta razon para aumentar en este haber la cantidad necesaria para que estuviese en relacion con la importancia del cargo, y por lo tanto cuando menos debieran adicionarse 500 pesetas, pero existe otra que no es de menor peso. A nadie se oculta que quien inmediatamente maneja fondos, sufre pérdidas á veces de consideracion, pues ya sea por efecto de la moneda falsa que recibe, ya por que en ocasiones en que los pagos se verifican con precipitacion entrega de más, lo cierto es que el dinero que custodia experimenta siempre disminucion, jamás aumento, y como no es justo que del sueldo del empleado al menos del que se reconoce como estricta remuneracion de su trabajo, se paguen esas pérdidas, nada más equitativo que añadir á él una suma que de ellas le indemnicen. Fundada en tan obvias razones y omitiendo en obsequio á la brevedad las que se desprenden de la obligacion de afianzar un capital respetable y de otras circunstancias creemos que el haber ó sueldo anual del Depositario debe elevarse á 3.000 pesetas, adicionándose al efecto el crédito correspondiente del proyecto con 750.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 1.^o—*Artículo 3.^o*—El Ingeniero Agrónomo que en la actualidad desempeña el cargo de Secretario de la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio percibe solo una gratificacion de 1.500 pesetas y como importa mucho segun al principio se dijo hacer cuantas economías sean compatibles con los intereses de la Administracion provincial, y en este punto en nada se oponen á que se realicen, procede eliminar en este artículo la cantidad que no ha de abonársele de las 2.250 pesetas consignadas para el referido empleo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 28 de Mayo de 1869, quedando el importe del artículo reducido á 4.500 pesetas.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 1.^o—*Artículo 4.^o*—El personal facultativo de construcciones civiles urbanas que hoy existe reducido al Arquitecto provincial y dos delineantes, no puede desempeñar el cúmulo de asuntos que sobre él pesan, y de aquí se originan perjuicios de consideracion y á veces irreparables por no estar á tiempo concluidos los planos, presupuestos y demás antecedentes necesarios para que puedan ejecutarse las obras, así de la provincia como de los Ayuntamientos. Este mal se remedia con el pequeño gasto que producirá el aumento de una plaza de delineante, plaza que antes existió y fué suprimida en la persuasion de que solo á los trabajos puramente provinciales habia de dedicarse esa oficina, mas como posteriormente la Diputacion ofreció á los Municipios el auxilio de esos empleados siempre que lo necesitasen, de aquí la absoluta precision de reponerla y para ello la de incluir en esta parte del presupuesto 1.500 pesetas para ha-

ber del nuevo delineante con lo que elevará la consignación á 7.500 pesetas.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 1.^o—*Artículo 6.^o*—Al aprobar el presupuesto del anterior año económico acordó V. E. que una Comisión, estudiando maduramente el asunto, informase acerca de la manera de cumplir lo prescrito en el artículo 79 número 5.^o de la ley orgánica provincial respecto á la inspección de montes municipales y fomento del arbolado, servicios cuya importancia no ha menester encarecimiento; pero á pesar de esto y del mucho tiempo desde entonces transcurrido hasta ahora no se ha presentado el mencionado trabajo, que habia de servir de base y precedente indispensable para calcular el crédito ó créditos que á esos objetos se habian de destinar, por lo que ni la Comisión provincial los ha comprendido en el proyecto, ni la de presupuestos cree oportuno el hacerlo al emitir este dictamen, limitando á recordar respetuosamente á V. E. que además de ser gastos obligatorios son de incalculable interés para la provincia.

Las alteraciones llevadas á cabo en este capítulo hacen que su crédito se fije en 60.287 pesetas 50 céntimos.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 2.^o—*Artículo 1.^o*—La profunda reforma introducida en el sistema de reemplazo del ejército, obligando á servir á todos los ciudadanos, ha de influir de un modo poderoso en que sea mucho menor el número de reclamaciones, y por lo mismo en la disminución de los reconocimientos, cuyos gastos satisface la provincia, por lo que y calculando en 1.000 los que tengan lugar, bastará con 5.000 pesetas; siendo por consiguiente baja del crédito proyectado 1.000 pesetas, quedando en 21.062 pesetas 50 céntimos el total de la relación.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 2.^o—*Artículo 2.^o*—Consultados los antecedentes relativos al coste del servicio de bagajes por término medio anual en toda la provincia, resulta que excede, aunque no mucho, de 15.000 pesetas; por lo que y á fin de poder atender á cualquier eventualidad que lo elevase, la Comisión cree prudente fijar el importe de este artículo en 20.000 pesetas, con deducción por lo tanto de 10.000. Respecto á su inversión y á fin de poner término definitivo á las quejas y reclamaciones de los pueblos, y á los perjuicios que pudieran en algunos casos seguirse á la provincia con el método que en esta parte se observa hoy, estima lo más adecuado proponer que, caso de no ser posible la subasta por todo el servicio y la que se intenta por cantones, se lleve á cabo por municipalidades, mediante licitaciones simultáneas, en los pueblos de etapa y tránsito de Guardia civil y cabeza del cantón. Para ello convendrá que los Ayuntamientos de cada localidad formen y remitan á la Diputación para aprobarlos, caso de que así se crea procedente, los pliegos de condiciones económicas, fijando el tipo máximo que haya de abonarse á los contratistas, que, según las circunstancias aconsejen, se establecerá ó por una cantidad alzada en cada año ó bien por legua y clase de transporte, valuándolo en uno y otro caso con relación al gasto ocurrido en el año común del último decenio. Las bajas

realizadas en este capítulo limitan el coste de los servicios en él comprendidos á 56.062 pesetas 50 céntimos.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 4.^o—*Artículo 1.^o*—Nada tiene la Comisión que oponer á lo consignado en este artículo; pero sí debe advertir, sin perjuicio de recordarlo cuando se ocupe de los ingresos, que puesto que ninguno producen las parcelas ó pequeño campo que la provincia posee en el término de Mallén, lo más conveniente sería enagenarlas, si bien antes se consultará á la Comisión de Obras para que informe, pues acaso puedan destinarse á viveros ó cualquier otro uso útil.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 5.^o—*Artículo 2.^o*—En la memoria que acompaña al presupuesto del Instituto manifiesta el Director que, á instancia y por acuerdo del claustro de Profesores, se vé obligado á reproducir la consignación de 750 pesetas para alquiler de casa, porque es un derecho inherente al cargo; mas que como esta consideración ya se tuvo presente cuando al votar el presupuesto que hoy ejercita fué aprobado, se excluyó ese crédito porque otras de mayor peso y eficacia así lo aconsejaban, á nuestro juicio hoy como entonces debe eliminarse, bajando en su consecuencia á 43.157'82 pesetas el importe de este artículo.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 5.^o—*Artículo 3.^o*—En el presupuesto de la Escuela Normal de Maestros de e rectificarse el epigrafe explicativo del objeto á que se destina la primera partida del material, expresando que es para llevar á cabo *las reformas interiores de locales que las necesidades de la enseñanza exijan*, porque estas son las obras cuyo pago incumbe á la provincia, según el contrato de arrendamiento y expediente que se ha tenido á la vista. Del mismo aparece que el alquiler del edificio ocupado por la Escuela es el de 1.500 pesetas, así como de 225 pesetas el de la huerta en que se verifican las prácticas de agricultura, por lo que se disminuye en 1.275 pesetas el total del citado presupuesto que figurará por 12.238 pesetas 80 céntimos.

La Escuela Normal de Maestras, faltando á lo preceptuado en la ley y reglamento de contabilidad provincial y á los acuerdos de la Diputación, omitió la remisión del estado comparativo de los presupuestos vigente y ordinario para 1873-74, de la memoria y estados relativos á la enseñanza y del inventario del material; y como de nada sirve dictar buenas reglas si no se observan, debe prevenirla que inmediatamente envíe esos documentos y que en lo sucesivo se ajusté á lo mandado.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 5.^o—*Artículo 4.^o*—A pesar de las gestiones practicadas porque el Gobierno tome á su cargo el pago de la Inspección de escuelas, ó confiera la facultad de nombrar Inspector á las Diputaciones, según que estime de orden general ó meramente local el servicio que ese funcionario preste, ningun resultado se ha obtenido; y en su virtud, creemos que, dejando ya las reclamaciones al Poder Ejecutivo, debe entablarse ante las Cortes, porque es necesario que cese el actual estado que este asunto tiene.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 6.^o—Los Estableci-

mientos de Beneficencia que la provincia sostiene conservan aun bienes y derechos reales que ascienden á un capital considerable, y respecto á los enales, sobre todo tratándose de los primeros, no es posible á la Comision de Presupuestos calcular con acierto los gastos que ocasionan ni los rendimientos que producen, á causa de la absoluta carencia de datos para comprobar el mayor ó menor acierto que haya presidido en la formacion de los particulares de cada Asilo, por lo que á este punto hace relacion, máxime viniendo englobadas como suele suceder las cantidades que por ambos conceptos corresponden á distintas fincas. Una cosa parecida ocurre con los talleres é industrias en estas Casas establecidos, considerados bajo el aspecto económico. Este inconveniente desaparecerá para lo sucesivo, si la Diputacion se sirve acordar que al proyecto de presupuesto de cada Establecimiento se acompañe una memoria de la administracion de los bienes del respectivo Asilo, en la que se detallen la extension, clase y número de las fincas, gastos que originen, con expresion de motivos, especies que producen y su cantidad y clase, valor de las mismas, y en fin cuantas noticias son necesarias para formar un juicio exacto de las ventajas ó inconvenientes de su explotacion directa ó de su arrendamiento. En cuanto á los talleres é industrias deberán tambien remitirse en la misma forma memorias y estados que expliquen y den á conocer el objeto ó ramo á que se dedica, número, edad y sexo de los acogidos que en ellos trabajan, horas de tarea, en qué consiste ésta, retribucion que perciben los trabajadores, segun sus circunstancias, adelantos que se obtienen y mejoras necesarias ó provechosas que deban practicarse.

Con esos antecedentes será fácil ajustar los créditos de obligaciones y recursos á un cálculo verdaderamente prudencial, imposible en la actualidad, al paso que la diputacion podrá juzgar átinadamente acerca de esta importante parte de su administracion.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 6.^o—Artículo 2.^o—Habíendose acordado en 23 de Abril último que la Inclusa dejando de ser una dependencia del Hospital provincial pase á formar parte del Hospicio y Casa Misericordia, hay necesidad de verificar en este artículo un gran número de alteraciones, y á fin de no hacer más prolijo este dictámen y más complicada su estructura, la Comision, al mismo tiempo que propone las que estima oportuno introducir en el presupuesto del Hospital, considerado aparte de la Inclusa, se ocupará de las que aquella reforma origina; porque de otra manera tendria que hacer un trabajo separado para las de cada uno de sus Asilos, método que sobre determinar una extension excesiva para este informe, obligaria á continuas repeticiones, pues en todas las bajas de precio de subsistencias, ó de cualquier otro objeto de consumo comun á ambos hechas en uno, sería preciso volverlas á reproducir en otro.

Conviene advertir, puesto que de precio nos ocupamos, que hemos fijado á cada especie y unidad el corriente, asi en este como en los demas presupuestos, procurando señalarlos más bien al-

gun tanto sobrados que escasos, por si lo que no es probable ocurriera durante el ejercicio, algun alza imprevista.

Hechas estas observaciones, que para abreviar en lo posible hemos creido conveniente exponer en este lugar, á fin de que sirviendo como explicacion del criterio á que nos ajustamos en este punto, no sea necesario ya razouar las alteraciones de precios, resta solo enumerar las llevadas á cabo en el presupuesto que nos ocupa, bien entendido que las que afectan á la cuantia de los pedidos son consecuencia de la segregacion de la Inclusa y se llevan á cabo con arreglo á los datos reclamados á las oficinas de cuenta y razon del mismo establecimiento.

Se reducen á 1 855 los hectólitros de trigo necesarios para el consumo, que al precio de 20 pesetas el hectólitro importarán 37.100 pesetas.

A 5.962 el número de kilogramos de tocino, que á una peseta 70 cénts. el kilo valen 10.135.40 pesetas.

A 56 256 kilogramos la carne, á precio de 1.25 peseta kilo importando 70.320 pesetas.

A 6.126 las docenas de huevos, que á 83 céntimos una costarán 5.084.58 pesetas.

A 6 052 kilogramos el pedido de garbanzos, cuyo coste á 84 cénts. kilo valen 5.083.68 pesetas.

A 9.764 kilos la cantidad de judias, cuyo coste á 46 cénts. kilo será de 4.491 pesetas 44 cénts.

Se bajan 1.583 kilogramos de arroz, que por consiguiente dejan reducido á 20.017 los que se calculan necesarios para el consumo, que al precio de 54 cénts. kilogramo valen 10.809.18 pesetas.

Se fijan en 365 los kilogramos de chocolate precisos para el abasto de la casa, que á 3 pesetas 28 cénts. kilogramo importarán 1.197 pesetas 20 cénts

Se reduce á 80 pesetas el precio de cada kilogramo de azafran, que dá un valor de 243.60 pesetas para el pedido.

A 5.281 kilogramos la sal molida, que á 3 céntimos kilo suman 158.43 pesetas.

A 1.617 litros el vinagre, que valen 291.06 pesetas á 18 cénts. litro.

A 4.783 los de aceite, que á 80 cénts. litro importan 3.826.40 pesetas.

A 38 kilos se reduce el pedido de cordel cuyo coste será 126.92 pesetas á 3.34 pesetas kilo.

A 551 el número de piezas de vidrio, que á 19 céntimos una valen 104.69 pesetas.

A 218 las de vagilla de barro, que á peseta valen 218 pesetas.

A 3.487 las de vagilla blanca, y siendo 19 céntimos el precio de cada una importan 662.53 pesetas.

A 61 las docenas de escobas de palma, que á 3 pesetas una valen 183 pesetas.

A 761 docenas las de escobas de yerba, que al precio de 39 cénts. docena producen un gasto de 296 pesetas 79 cénts.

Se reduce á 440 pesetas el crédito para adquisicion y reparacion de moviliario.

A 64 500 kilos ascenderá la cantidad necesaria de carbon de piedra, y señalándose como precio

de los 100 kilos 7'50 pesetas, la totalidad de aquellos importará 4.837'50 pesetas.

A 66.000 kilos la leña recia, cuyo valor á 3 pesetas quintal métrico será 1.980 pesetas.

A 1.560 el número de fascales de leña delgada, que á precio de 2'15 pesetas fascal valen 3.354 pesetas.

Para conservación y reparación de camas se autorizan 800 pesetas, así como 939'40 pesetas para adquirir 770 metros de tela para colchones al precio de 1'22 pesetas metro.

Se reducen á 686 los metros de tela para gergones siendo su coste 836 pesetas 92 céntimos á 1'22 metro.

A 5.210 los de tela para sábanas que á precio de 1'22 pesetas metro costarán 6.356'20 pesetas.

A 723 los 803 pedidos para almohadas, que al mismo precio de 1'22 suman 882'06 pesetas.

A 90 el número de mantas cuyo precio se reduce á 15 pesetas una, y que por lo tanto valdrán 1.350 pesetas.

Igualmente son baja las 180 pesetas destinadas para la adquisición de pieles para cuna.

Se fijan en 532 el número de metros de la tela necesaria para cubiertas que á 80 céntimos metro valen 425'60 pesetas.

En 92 metros el de la tela para cortinas importantes 64'40 pesetas á 70 céntimos metro.

En 337 kilogramos la cantidad de lana necesaria para colchones cuyo coste á 3'25 pesetas será 1.095'25 pesetas.

En 900 fascales la de paja larga para gergones y siendo de 1'75 pesetas el precio del fascal, el de todos ser 1.575 pesetas.

En 4.630 el número de metros de tela para camisas que á 1'22 metro valen 5.709'60 pesetas.

En 200 metros la indiana para sayas á diferentes precios cuyo valor total se calcula en 233'34 pesetas.

Se eliminan las 300 pesetas para zapatos de los expósitos.

A 2.334 kilóg se reduce el pedido de jabón y á 80 cént. el precio del kilogramo que determina un coste de 1.867 pesetas 20 céntimos para aquel.

A 270 pesetas las 300 consignadas para cubos del colado, hilos, sedas y otros gastos de igual índole.

A 215 el crédito para adquisición de manteles servilletas y otras ropas de la misma clase.

A 2 267 piezas las de bagilla de fuego que á 12 céntimos una valen 272'04 pesetas.

Para ollas, marmitas y otros útiles de cocina se destinan 350 pesetas, y 140 para trabajos de calderero, herrero, etc.

Para la adquisición de platos de hierro y otros objetos se destinan 40 pesetas.

Son baja la totalidad de los gastos de lactancia calculados en 143,142 pesetas.

En la relación núm. 8 del presupuesto que nos ocupa se eliminan los haberes del celador de la Inclusa, seis hermanas de la caridad encargadas del mismo departamento y de dos criadas de cocina, bajas que importando á una suma 3.879'12 pesetas dejan reducida á 6.459'25 pesetas la de esta relación.

Como el Depositario de la Casa-Misericordia

recibe notable aumento de trabajo por la unión á este asilo de la Inclusa, no es posible que siga desempeñando la administración general de los bienes que poseen los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad como hasta ahora venia sucediendo, y por lo tanto deberá atender exclusivamente al desempeño de la citada Depositaria y de la Administración del Hospital, encargándose de los bienes del Hospital á su Depositario. De esta manera y sin aumento alguno en el presupuesto de la provincia por que en el del Hospital se bajarán las 2.000 pesetas que el nombrado Administrador cobraba, llevándolas al de la Misericordia, se obtendrá la debida separación en las funciones de cada uno, equitativa repartición en el trabajo y una organización más conforme con los preceptos legales que rigen en este ramo.

También se bajan en esta misma relación 1.178 pesetas 37 cént. por el haber del Oficial segundo de la Secretaría Contaduría que pasa á servir en la de la Misericordia.

De la consignación para gastos reproductivos se deducen las 4.195'33 pesetas para los de administración de las tierras de labor de la paridera que hallándose arrendadas, ninguno producirán.

En la relación núm. 12 se limitan á 570 pesetas las 610 consignadas para cera y á 420 las 470 que se destinan á conservación y renovación de ornamentos, libros de altar y otros objetos de iglesia.

Asimismo son baja en la relación núm. 13 1.000 pesetas en los gastos de conservación y reparación, 200 en los de pintura, blanqueo y otros trabajos; 100 en los de extracción de pozos negros y otras 100 en los de material de oficina.

En cumplimiento de lo acordado se aumentan 6.678 pesetas 52 cént. para atender á la ejecución de las obras de reparación proyectadas en la torre de Gállego y 25.000 para construcción de un manicomio. Llevadas todas las alteraciones expuestas que ascienden en concepto de bajas á 187.542 pesetas 62 cént., y como aumentos á 31.678 pesetas 52 cént. el resumen de las obligaciones de este Asilo importa 461.260 pesetas 67 cént.

SECCION 1.ª — CAPÍTULO 6.ª — Artículo 3.ª — Unida la Inclusa á la Casa de Misericordia hay que adicionar en el presupuesto de esta lo necesario para la subsistencia de los expósitos, y para subvenir á las demás obligaciones que esa reforma ocasiona al Asilo, y á fin de proceder con el mismo orden que en lo referente al Hospital empleamos, se harán en cada una de las relaciones los aumentos al mismo tiempo que cualesquiera otras modificaciones que en ellas se propongan. En su virtud, se adicionan 245 hectólitros á la cantidad de trigo estampada en la relación número 1.ª, elevándose por consiguiente á 1.679 hectólitros. 88 litros, que á 20 pesetas hectólitro valen 33.597 pesetas 60 cént. Como consecuencia de este aumento se hace el de 239 pesetas por gasto de moltura de los 245 hectólitros, equivalente á 136 cahices, 4 fanegas y 3 almudes al respecto de 1'75 pesetas por cahiz y el de 290'13 pe

setas por los derechos de puertas de la harina que los 245 hectólitos produzcan.

A los 30.552 kilogramos 45 gramos de judías hay que añadir 1.149 kilogramos, que sumando 31.701 kilo 45 gramos importarán 14.582'48 pesetas si se fija en 46 cénts. el precio de cada kilo.

A 33.338 kilogramos se elevará la cantidad de arroz, que á 54 cénts. kilo valdrán 18.002'52 pesetas.

A los 200 kilogramos de garbanzos se añaden 652 que á 84 céntimos kilo producirán un gasto de 715'68 pesetas.

La sal molida subirá á 6.606 kilos importante 198'18 pesetas fijando en 3 céntimos el precio de la unidad en vez de los 22 que con manifiesto error se les asignaba en la relación.

El pedido de tocino llegará á 4.754 kilogramos 750 gramos y su valor á 8.083'08 pesetas al respecto de 1'70 peseta kilo.

8.256 kilogramos de carne habrá que adquirir para el consumo de este asilo, cuyo precio al de 1'18 pesetas kilo será el de 9.742'08 pesetas.

Los 175 kilos de chocolate que á 3'26 pesetas uno han de consumirse contarán 570'50 pesetas.

Se aumentan 242'36 pesetas para compra de 292 docenas de huevos á 83 céntimos docena.

Habiendo de adquirirse 6.984 litros 41 centilitros de aceite, á 80 céntimos litro, se consignan para ese objeto 5.587'53 pesetas.

A 10.747 litros se eleva el pedido de vino tinto, que á precio de 21 céntimos litro valdrán 2.256'87 pesetas.

A 349 litros el de vinagre, importante 62'82 pesetas, á 18 céntimos litro.

En la misma relación se aumentan 33'40 pesetas para compra de 10 kilogramos de cordel, cuerda y liza.

15 pesetas 20 céntimos para adquirir 80 piezas de vidrio, á 19 céntimos una.

Se eleva á 90 el número de piezas de vagilla de barro, que á peseta importarán 90 pesetas.

Consignanése 19 pesetas para costear 100 piezas de vagilla blanca, á 19 céntimos una.

195 pesetas para compra de 65 docenas de escobas de palma, á 3 pesetas docena.

Se aumentan hasta 160 el número de docenas de escobas de yerba, que á 37 céntimos docena valen 59'20 pesetas.

Para compra de sillas y recomposicion de las existentes se autorizan 185 pesetas, siendo baja las 20 destinadas á la compra de serrín, porque al aserrar la madera adquirida para este Asilo se producirá el necesario.

En 19.015 kilogramos se fija el consumo de carbon de piedra, que á 7 pesetas 50 céntimos quintal métrico valen 1.426'13 pesetas.

Se aumentan 3.108'38 pesetas para adquirir 104.000 kilogramos de leña recia, á 2'98 pesetas los 100 kilos.

Para adquirir 1.450 fascas de leña delgada á 4 pesetas cada uno, se incluyen 5.800 pesetas.

Al examinar esta relación observóse con extrañeza que para los pedidos se usaban unidades del antiguo sistema de pesos y medidas, y como quiera que esto, además de ser una infracción de preceptos legales vigentes, viene á redundar en perjuicio

de la claridad, debe prevenirse á los encargados de la cuenta y razón de este Asilo que en lo sucesivo se abstengan de emplear otras denominaciones que las del sistema métrico legal.

Se fija el precio del azúcar en 1'03 pesetas kilo que para los 63 pedidos da un total de 64 pesetas 89 céntimos.

En la relación núm. 3 se aumentan 140 metros de tela para colchones, que calculando á 1'22 peseta el metro importarán 170'80 pesetas.

Asimismo se aumentan 200 pesetas para la reparación de las camas de hierro y conservación de las existentes.

Idem id. 140 metros de tela para jergones, que calculando cada metro á 1'22 peseta importan 170 pesetas 80 céntimos.

Igualmente se presupuestan 880 metros de tela para sábanas, que á 1'22 peseta el metro valdrán 1.073'60 pesetas.

80 metros de tela para almohadas, que á 1'22 peseta el metro valen 97'60 pesetas.

Asimismo se presuponen 10 mantas de lana á 11 pesetas una, que valdrán 110 pesetas.

Para pieles de cuera se consignan 180 pesetas.

Se aumentan hasta 2.155 metros de tela para cubiertas, que á 80 céntimos metro valen 1.724 pesetas.

Idem 47 metros de tela para cortinas, que á 70 céntimos metro valdrán 32'90 pesetas.

También se aumentan 63 kilogramos de lana para colchones, que al precio de 3 pesetas 25 céntimos kilo importan 204'75 pesetas.

Igualmente se consignan 100 fascas de paja larga para jergones, que al precio de 1'75 peseta fascal valdrán 175 pesetas.

Idem id. 520 metros de tela para las camisas de los expósitos á 1'22 peseta metro, valen 634'40 pesetas.

Idem id. 100 metros de indianas de varios precios y clases para sayas de las expósitas, 116'66 pesetas.

200 pares de zapatos para los niños, á razón de una peseta 50 céntimos importan 300 pesetas.

En la misma relación se consigna el precio de 80 céntimos el metro de indiana para cubiertas, ascendiendo el importe del pedido á 1.668 pesetas.

Se fija en 4'50 pesetas el valor de cada kilogramo de algodón para medias, siendo el de los 50 kilogramos y 600 gramos presupuestos 227'70 pesetas.

A los 1.260 kilogramos de jabón se añaden 604, siendo el importe de 1.864 1.491'20 pesetas, al precio de 80 céntimos el kilogramo.

Se adicionan 30 pesetas para gastos de colado, hilos, trezaderas, etc., de la Inclusa, y para manteles, servilletas, etc., del mismo departamento 25 pesetas.

En útiles de cocina 30 pesetas 24 céntimos para la adquisicion de 252 piezas de vagilla de fuego, á 12 céntimos una.

Para ollas, marinitas, tarteras, etc., se aumentan 100 pesetas, 60 para trabajos de herrero, calderero y cerrajero, y 20 para renovacion de platos de hierro.

En la relación núm. 5 se aumentan 2.949'12 pesetas para retribucion de seis Hermanas de la

Caridad encargadas de la Inclusa, á razon de 491.52 pesetas anuales cada una: 750 pesetas para el celador del mismo departamento: 180 pesetas para salarios de dos criadas de cocina, á 90 pesetas cada una, y 143.142 pesetas para salarios de nodrizas internas y externas.

En la relacion núm. 6 se incluyen 2.000 pesetas por el haber del Administrador-Depositario, aumentándose 500 al de 1.250 que disfruta el Secretario-Contador, é incluyen 1.178.37 pesetas para sueldo de un Oficial que pasa de las oficinas del Hospital á las del Asilo que nos ocupa.

En virtud de lo acordado por la Diputacion, se aumenta una peseta diaria al haber del maestro zapatero, con lo que se elevará á 730 pesetas: igualmente se incluye para un segundo maestro de carpinteria á dos pesetas diarias, y otras 730 pesetas para dotacion de la plaza de segundo maestro albañil, de nueva creacion.

Son baja en la relacion núm. 10 las 300 pesetas asignadas al maestro carpintero y 500 al de la zapateria.

En la relacion núm. 11 se aumentan 1.000 pesetas para adquirir una nueva fundicion para la imprenta, segun acuerdo del pasado Mayo, y 3.000 pesetas en los gastos del taller de zapateria para el entretenimiento y compra de materiales, con arreglo á lo acordado en 5 del mismo mes.

De las explicaciones dadas por los encargados de la contabilidad de este Asilo, resulta que de las 3.802.40 pesetas consignadas para pago de contribucion territorial é industrial, corresponden 3.325.20 á la que se satisface por la Plaza de Toros, y 477.20 la que por razon de subsidio é industrial paga la imprenta.

Las pensiones censales que en esta misma relacion núm. 13 se consignan como debidas al Capitulo eclesiástico de la Magdalena y al Hospital de Nuestra Señora de Gracia por censos impuestos sobre determinadas fincas debieran eliminarse puesto que aquéllas fueron vendidas por el Estado que al incautarse de ellas se subrogó en la obligacion del Asilo; pero como la resolucion de este asunto es una cuestion que no puede ventilarse sin los precisos conocimientos juridicos, la Diputacion debe encargar que la Comision de Derecho informe acerca de este punto lo que estime oportuno con la urgencia que el caso requiere.

Se incluyen 40 pesetas para cera del oratorio de la Inclusa, y 50 para las reparaciones y conservacion del mismo. Igualmente se presuponen 1.000 pesetas para obras de reparacion y conservacion en el departamento de la Inclusa, 200 para blanqueo; 100 para la extraccion de pozos negros, aumentándose igual suma para los gastos de material de oficina por razon de dicho departamento.

Se prevendrá que en lo sucesivo al formar los presupuestos se cuide de fijar los precios con arreglo al que los artículos ú objetos de que se trate obtengan en el año, ó mejor el que hayan obtenido por término medio en el quinquenio anterior y tambien que se exprese con mayor minuciosidad y especificacion los detalles en las relaciones.

Los aumentos y bajas propuestos determinan

para el presupuesto de gastos de este Hospicio una suma de 363.130 pesetas 28 céntimos.

SECCION 1.^a—CAPITULO 6.^o—Artículo 4.^o—En el presupuesto de la Casa-Hospicio de Calatayud se reduce á 30 céntimos de peseta el precio de cada kilogramo de harina y por consiguiente á 15.900 pesetas el importe de los 53.000 kilogramos, consignados economizándose 1.060 pesetas.

Se fija en 70 céntimos el precio de cada kilogramo de garbanzos que dá un valor de 3.500 pesetas para los 5.000 presupuestos con una baja por consiguiente de 1.500 pesetas en el coste.

Para la adquisicion de 1.000 litros de aceite se consignan 800 pesetas á 80 céntimos el litro con un ahorro de 200 pesetas.

Aunque por acuerdo de 26 de Abril último se dispuso la inclusion de 3.500 pesetas para aumento de sábanas, como en el proyecto de presupuesto del Establecimiento hay un pedido de 926 metros 400 milímetros de tela para hacer 200 sábanas, la Comision creyó necesario pedir datos de las existencias de esta clase de ropas y de los que obtuvo, resulta segun oficio del Director que en la actualidad cuenta con 1.270 sábanas si bien de ellas las 200 serán bajas en este año. Por lo tanto y puesto que para cada acogido de los 306 que existen se dispone de 4 sábanas y la provincia se vé en la absoluta necesidad de limitar los gastos á lo estrictamente preciso no debe autorizarse más que lo consignado en el presupuesto bajándose el precio de cada metro de tela á 1.22 peseta ó sean 1.130.21 pesetas, ahorrándose 166.75 pesetas.

Se reduce al mismo precio de 1.22 peseta el de cada metro de cáñamo para camisas, economizándose 254.68 pesetas.

Pareciendo excesiva la cantidad de paño que se pide para cada uniforme de los 192 que han de construirse y tambien el precio que al paño se asigna, se reducen, la primera á uno y medio metro por individuo y el segundo á 6 pesetas metro, siendo baja por consiguiente 1.051.20 pesetas.

Por consideraciones iguales á las que se acaban de exponer se fija en 300 metros los necesarios para forros de los uniformes y en vez de lienzos se empleará la cotoñina, que á 85 céntimos el metro importará 255 pesetas, ó sean 370 menos de las presupuestas.

Se fija en 2 pesetas el precio de cada pañuelo de invierno que se presupuestaron á 2.50, economizándose 57 pesetas en el coste de los 114 que se piden.

Para la construccion de peales se conceden 40 metros de cordellate en vez del paño, que al precio de 5 pesetas importan 200, con disminucion de 40 en el presupuesto.

Se bajan 500 pesetas de las 600 consignadas para compra de sedas, hilos, botones, etc., porque bastan en la Casa-Misericordia de esta ciudad 200 pesetas para este gasto, apesar de que acoge más del doble número de personas, no se concibe cómo en el Hospicio de Calatayud pueda ser necesario la cantidad citada.

Cumpliendo lo acordado en 26 de Abril último deben incluirse en este presupuesto 22.133.12 pesetas para la ejecucion de las obras proyectadas.

Con las alteraciones propuestas, el presupuesto de gastos de este Asilo ascenderá á la cantidad de 149.035 pesetas 31 cént.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 6.^o—*Artículo 4.^o*—
Por acuerdo de 26 de Abril último, dispuso la Diputación que se incluyesen en el presupuesto del Hospicio y Casa de exósitos de Tarazona la cantidad de 2.347.50 pesetas para adquirir 380 sábanas á fin de que cada uno de los acogidos tuviera para su cama aunque no fuera más que la ropa indispensable, reducida á dos juegos de sábanas; pero como este objeto se consigue con elevar á 182 las 50 que se piden en el presupuesto, que unidas á 378 que en la actualidad posee la casa, según comunicacion del Director, forman el número necesario para los 140 acogidos, la Comisión cree que no obstante lo resuelto anteriormente no debe autorizarse para este gasto más crédito que el de 706 pesetas 16 cént., importe de la tela precisa, calculando 4 metros para cada sábana al precio de 97 cént. metro de lienzo de estopa.

De conformidad con lo preceptuado en el referido acuerdo de 26 de Abril, se hace preciso aumentar en este presupuesto las cantidades siguientes, 501.87 pesetas por retribucion de una Hermana de la Caridad que se aumenta para el servicio del Asilo: 250 para gratificacion del maestro de música: 125 para la reposicion de instrumentos: 394.25 pesetas para el acristalado de ventanas y balcones: 594.75 para embaldosado del guarda-ropa y sala de labor de las niñas, y 1.250 para compra de una cocina económica de hierro.

Estas modificaciones reducen el presupuesto del Asilo á la cantidad de 47.733 pesetas 41 céntimos, el del artículo á la de 196.768 pesetas 72 céntimos y el del capítulo á 1.021.159 pesetas 67 céntimos.

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 8.^o—*Artículo único.*—
Reconociendo la indudable fuerza de los razonamientos en que la Comisión de Obras se funda para opinar que no es equitativo hacer á los empleados facultativos de construcciones civiles, de condicion igual á los de caminos respecto al percibo de dietas por salidas, puesto que mientras los últimos verifican un número considerable por año, aquellos hacen muy pocas comparativamente, y que mientras el Arquitecto y sus Auxiliares se ven obligados á dispendiosos viajes, el Director de caminos vecinales y sus subalternos solo tienen que realizarlos de longitud proporcionalmente corta, al paso que son más baratos y cómodos, por cuanto si no los llevan á cabo en ferrocarril han de hacerlo cuando más por carretera, originándose de todas estas diferencias una perjudicial á los nombrados en primer lugar; la Comisión de Presupuestos estima que á estos deberán serles de abono desde 1.^o de Julio próximo todas las salidas que practiquen por año, excepto las cinco primeras.

SECCION 2.^a—CAPÍTULO 2.^o—*Artículo 2.^o*—
De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, la que informa no puede menos de reconocer la necesidad del aumento de plazas, así en el personal facultativo como en el de conservacion

de carreteras. La Diputación desde que redujo la plantilla de ese ramo, ha tomado á su cargo vias importantes, cuyo entretenimiento y cuidado requiere indispensablemente ese aumento, y hoy con mayor motivo, toda vez que se tiene solicitada la cesion de la carretera de Madrid y se ha de dar principio á la proyectada de Morés á Aranda. Mas si en la necesidad del aumento opinamos como nuestros dignos compañeros los individuos de la citada Comisión, disentimos respecto de su cuantía. Preciso es crear y dotar, como proponen, una plaza de Ayudante con el haber de 1.750 pesetas, y dos de sobrestantes al respecto de 1.250 cada uno, personal que por sí sola absorberá la citada carretera próxima á construirse; pero no creemos que para solo la de Madrid hayan de nombrarse 47 peones y seis capataces.

Ni la situacion económica de la provincia permite desplegar para los servicios, cuando no lujo, cierta especie de nimio esmero, ni por otra parte, las carreteras reclaman un personal de conservacion tan numeroso como en la época en que se dictó el reglamento de 1867, con arreglo al cual se han encargado tres kilómetros á cada peon y de 15 á 20 á cada capataz. En la actualidad es indudable que el tránsito, primera y más constante y eficaz causa del deterioro, no llega en las carreteras que fueron del Estado á la mitad del que antes se hacia por ellas; razon que le determinó á abandonarlas; y si los medios de conservacion han de estar en relacion con los motivos de desperfecto, señalando seis kilómetros por peon y 36 por capataz, no se altera en nada lo que se tuvo presente como base del mencionado reglamento. De esta manera y siendo de 241 kilómetros la total longitud de los caminos que la provincia conserva, bastará un aumento de ocho peones y tres capataces, que con los cinco de esta clase y 36 que de la otra existen, completan el número de 44 de los primeros y ocho de los segundos, precisos, con sujecion á nuestro cálculo, debiendo hacerse la distribucion de unos y otros á propuesta de la Comisión de Obras, porque como es natural ha de subordinarse á las circunstancias de los caminos, porque en los menos frecuentados y abiertos en terrenos de gran solidez y resistencia, no serán tantas las necesidades como en los muy transitados y construidos sobre un suelo flojo.

Con esta reforma, si se lleva á cabo, como tenemos la honra de aconsejar, suirirá la relacion un aumento de 11.550 pesetas.

Al ocuparse del material de carreteras, encontróse esta Comisión en un verdadero conflicto; pues resuelta á ser fiel á su propósito de que el déficit repartible entre los pueblos no excediera del de este año, el respeto que profesa á las decisiones de la Diputación y la obligacion que tiene de cumplirlas, eran un obstáculo al parecer insuperable, que al cumplimiento de su resolucion se oponia. Inútil es ponderar hasta que punto llevamos en el que nos ocupa nuestro deseo y nuestros esfuerzos para conciliar esos extremos, y viendo que eran estériles, y considerando por otra parte que esa Corporacion habia de disculparnos, si aun dejando en parte incumplidos sus acuerdos, por

resultado de nuestra tarea podíamos presentarle atendidos todos los servicios, aunque no con la extensión prevenida, sin aumentar el sacrificio que debe imponerse á los pueblos, adoptamos el único medio capaz de poner término conciliatorio á esa difícil situación. Para ello, y prescindiendo de los créditos especiales propuestos, y aun tal vez mandados incluir para las diferentes obligaciones del ramo, hemos fijado en 50 000 pesetas el destinado á todos los que en concepto de material de carreteras y caminos vecinales puedan ocurrir durante el ejercicio, excepto la compra y conservación de herramientas, que formará una partida separada de 1.760 pesetas, calculando un gasto anual de 40 pesetas por peon caminero y el que se destine á la construcción de la carretera de Morés á Aranda, de que luego nos ocuparemos. Para el cálculo de esa consignación de 50 000 pesetas, tuvimos en cuenta lo satisfecho por material general de carreteras y caminos vecinales, así en el año económico último como en el primer semestre del corriente, no habiendo pasado en aquel de 25 009 y en este de 10.047.

Como el indicado crédito lleva englozado el de todas y cada una de las vías públicas, se distribuirá proporcionalmente entre las cuatro que se supone estarán á cargo de la provincia, observándose respecto á la de Madrid lo acordado en 19 de Abril último y á fin de que se haga con el debido conocimiento de causa, y de la manera más provechosa para el servicio, convendrá que el Director de caminos vecinales, previa visita de inspección y reconocimiento de esta carretera, forme y presente una memoria descriptiva del estado en que se halla, detallando con precisión y minuciosidad cuales son las reparaciones más urgentes, sitio ó trozo del trayecto en que deben hacerse, coste aproximado y todas las demás noticias que contribuyan á poder formar un juicio exacto del asunto.

La construcción de la carretera de Morés á Aranda acordada por la Diputación en sesión de 21 de Abril próximo pasado, exigiría, si de una vez hubiera de presupuestarse su coste, un crédito de casi tres millones de reales ó sean 750.000 pesetas: más como el estado económico de la provincia no consiente tamaño aumento de gastos, y por otra parte, la Diputación solo previene que se consigne la suma suficiente para construir una de las tres secciones en que se halla dividido el proyecto, la Comisión se ocupó en examinar lo relativo á la primera de ellas, y en vista de que ascendía á 211.547 pesetas la cantidad precisa, excesiva, dadas las circunstancias expuestas, no creyó que faltaría al deseo de esa Corporación, aun separándose en algo de la letra de lo preceptuado, consignando solo el mayor crédito posible, por que si es, y así lo reconoce, de utilidad incontestable la construcción de esa vía, también debe consultarse la situación de los contribuyentes, para no imponerles insoportables cargas. Así pues, se incluyen 67.735 pesetas, coste total de las obras del primer kilómetro, que partiendo de la línea férrea de Madrid á esta ciudad, va á terminar en el puente que debe construirse en Brea; de las de éste, y de las que se han de ejecutar para

hacer otro puente en Sestrica, quedando en abono de esas mismas obras, así las prestaciones vecinales ofrecidas por los pueblos situados en ese trozo, como los recursos y auxilio que proporcionen, la empresa del camino férreo nombrado y la Diputación de Soria á quienes se han dirigido al efecto invitaciones.

En los anteriores guarismos no se comprende el valor de las espropiaciones, que es desconocido aun, y puesto que las ventajas inmediatas de la construcción, ceden en beneficio de los pueblos situados en el trayecto, que las espermentarán tanto más pronto, cuanto antes se termine, y este depende principalmente de los recursos con que cuente la provincia estando ellos interesados en ayudarla, oportuno será dirigirles escitaciones para que tomen á su cargo este gasto cada uno dentro de su jurisdicción.

Las modificaciones propuestas elevan á 164.450 pesetas, el crédito de este artículo y el del capítulo de que forma parte.

SECCION 2.^a—CAPÍTULO 4.^o—Artículo único.—

En la relación de otros gastos no aparece incluido el 2.^o plazo de los tres en que debía satisfacerse á D. Marcos Hiraldez el cuadro que vendió á la Diputación y es por lo tanto preciso añadirlo por valor de 3 333.33 pesetas. Tampoco se determina la cantidad con que en el viniente ejercicio deberá la provincia subvencionar las facultades de medicina y ciencias, y aun cuando carece de datos para calcularla con alguna exactitud esta Comisión cree que cuando menos debe consignarse una igual á la del presupuesto vigente ó sean 15 000 pesetas, sin perjuicio de que con los debidos antecedentes la Comisión provincial, caso de que no estimara oportuno la Diputación hacerlo, señale la cuota correspondiente á cada una de ellas.

Notoria es la falta en muchas ocasiones lamentable de una biblioteca donde al par de las colecciones legales existan obras de consulta, y para subsanarla será oportuno que el crédito destinado para ese gasto se invierta en el año económico próximo en adquirir las que se estimen más apropiado por ahora á juicio de la Comisión permanente, previo informe de cada una de las en que la Corporación se halla dividida hasta donde alcance aquel. Con esos libros y los que hoy posee la Corporación se fomar una biblioteca á cargo del Oficial Archivero que estará obligado á su custodia con sujeción á las reglas que se dicten, haciendo los índices alfabéticos y por orden de materias precisos para el servicio.

Con las reformas expresadas, la cuota de este artículo y capítulo llegará á 32.408.33 pesetas, fijándose la de la sección 2.^a en 196.858.33, y la totalidad del presupuesto de gastos ascenderá á 1.460.992 pesetas 12 céntimos.

INGRESOS.

Solo se consignan como tales en el proyecto los productos de las fincas y rentas que poseen los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia pues aun cuando según se dijo al hablar del crédito para contribuciones la provincia posee un campo de pequeña extensión en el término de Mallen ninguna rendimiento da:

SECCION 1.^a—CAPÍTULO 6.^o—*Artículo único*—
Los productos del primero de los citados ramos asciende á 20.665 pesetas, de las que 12.940 corresponden al Instituto de segunda enseñanza; 4.225 á las Escuelas Normales, 3.500 á la Academia de Bellas Artes.

Respecto al primero de estos establecimientos conviene advertir, que habiendo sido poseedor de varias fincas que constituían la dotacion del colegio del Torrejón y fueron vendidas por el Estado hace ya muchos años, aun no ha recibido ni se espera que reciba las inscripciones que en equivalencia del capital que aquellos representaban debieron expedirse, y como quiera que interesa á la provincia gestionar cuanto preciso sea para que el Establecimiento obtenga sus títulos, procede se encargue á la Comision de Instruccion pública, que reuniendo los datos precisos para ello proponga á la Diputacion los medios que estime convenientes para recabar su entrega.

Resumiendo en un breve cuadro cuanto llevamos expuesto resulta, que las alteraciones hechas en el proyecto de presupuesto presentado por la Comision provincial, son las siguientes:

GASTOS.	
Importaba el proyecto.	1.278.832'86
Bajas hechas por la Comision.	212.286'84
Aumentos idem id.	394.446'10
Total definitivo de obligaciones.	1.460.992'12
INGRESOS.	
Instruccion pública.	20.665 »
Beneficencia.	458.333'14
Total.	478.998'14
DÉFICIT.	981.993'98

que con arreglo á la ley deberá repartirse entre los pueblos al tipo de 19'83 por 100, por cuanto el total de lo que por contribuciones directas pagan al Tesoro suma 4.953.663'20 pesetas, debiendo al hacerse este trabajo deducirse en cada pueblo la quinta parte del impuesto correspondiente á las fincas de hacendados forasteros, ya que conforme á los preceptos legales nada pueden los Ayuntamientos exigirles por ella en los repartimientos que giran.

Al terminar la Comision su trabajo, cúmplele reiterar las explicaciones que al principio dió, para que mirando á ellas, excuse la Diputacion la tardanza con que lo presenta.

Zaragoza 1.^o de Junio de 1873.—Nicolás Gimenez.—B. Marquet Bofill.—Ignacio de Grassa.—Ventura Padilla.—Mariano M. Perez.—Joaquin Delgado.—Francisco Lasierra.—José Millan.

El Sr. Gimenez, en apoyo del mismo, dijo que aunque la Comision de que forma parte habia tardado cerca de un mes en el examen del presupuesto, creia haber interpretado los deseos y sentimientos de la Diputacion, examinándolo detenida y escrupulosamente. Que los cuatro ramos de Instruccion, Beneficencia, Obras y Carreteras,

habia sido objeto de un estudio detenido, habiendo tenido presente tambien los diferentes acuerdos de la Diputacion en los asuntos referentes á las carreteras de Madrid y de Morés á Aranda, así como tambien los referentes á la consignacion de cantidades para el nuevo Manicomio y para las obras del Hospicio de Calatayud; el Sr. Gimenez se extendió á reseñar ligeramente los nuevos gastos consignados y las bajas introducidas en los nuevos presupuestos, teniendo siempre presente el deseo de hacer economías no perjudiciales á los servicios públicos, viniendo á resultar que los gastos, á pesar de la consignacion de fuertes sumas para las carreteras, venian á ser con corta diferencia iguales que el año anterior.

Preguntada la Diputacion si se aprobaba en principio el dictámen presentado, y acordado así por unanimidad, el Sr. Gimenez expuso la conveniencia de que se aprobara, previa lectura por capítulos y artículos los presupuestos presentados, y acordado así por unanimidad, dióse lectura al proyecto de presupuesto por capítulos y artículos, siendo aprobados los capítulos 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o de la sección 1.^a Al capítulo 5.^o, artículo 2.^o de dicha sección, dijo el Sr. Marton que observaba que en el Instituto habia dos Escribientes con 750 pesetas, cuyo sueldo le parecia corto si se tenia en cuenta que dichos Escribientes entendian y despachaban todos los asuntos de aquella dependencia, haciendo las veces de Auxiliares y Oficiales, y creia conveniente se les aumentase el sueldo, conforme á lo expuesto por los interesados en su recurso que tenian presentado. Contestó el Sr. Gimenez que el recurso á que aludia el Sr. Marton no habia llegado á la Comision de Presupuestos, por cuya razon no habia podido la misma estimarlo.

El Sr. Grassa expuso que el recurso á que se referia el Sr. Marton se estaba tramitando en la Comision de Instruccion pública, fundándose la pretension en que habiéndose aumentado el sueldo á los Profesores al declarar el Instituto de primera clase, no se habia tenido en cuenta á los que recurrian. Contestando el Sr. Gimenez, expresó que de accederse á lo solicitado por los Escribientes del Instituto, tendria despues que hacerse lo mismo con los de la Secretaria de la Diputacion que gozaban igual haber. Replicó el señor Marton que aunque aparecen con el nombre de Escribientes, la verdad era que despachaban asuntos cuya incumbencia era de los Oficiales ó Auxiliares, y por lo tanto no habia paridad de circunstancias, por lo que insistia en lo que tenia manifestado. El Sr. Presidente expuso que para obviar inconvenientes, lo más sencillo era elevarlos á la categoría de Auxiliares, puesto que desempeñan cargos de esta clase, asignándoles, en su consecuencia, el sueldo que correspondia á dicha clase. Preguntado por el Sr. Presidente si se elevaba á los Escribientes del Instituto á la categoría de Auxiliares, asignándoles el haber anual de 1.000 pesetas; rectificandó en esta parte el dictámen de la Comision de Presupuestos, se procedió á la votacion, y fué aprobada la adición propuesta por el Sr. Presidente por mayoría en votacion ordinaria.

Dada cuenta de un recurso de los Oficiales primero y segundo de la Secretaría-Contaduría del Hospital de Nuestra Señora de Gracia para que se les aumente el sueldo que disfrutaban, dijo en su apoyo el Sr. Delgado que, como habrían observado los Sres. Diputados, la Comisión de Presupuestos no había estado atinada al informar negativamente el recurso interpuesto por los Oficiales primero y segundo de la Contaduría del Hospital; pues según los datos que iba á tener el honor de presentar, á todos los empleados de aquel Asilo se les había aumentado el sueldo, á excepcion de los recurrentes, en que los cargos que desempeñan sean de menor importancia que los de los otros, por consiguiente creía no solamente oportuno sino basta de justicia el que se les aumentase el sueldo, mayormente habiéndose abierto ya ejemplar en dos presupuestos presentados. Contestó el Sr. Ramirez que creía suficientemente recompensados los trabajos de los reclamantes, y no consideraba hubiera necesidad del aumento que se solicitaba, puesto que el trabajo no había aumentado y tal vez en lo sucesivo disminuyera, en virtud de la separacion acordada de la Incusa, agregándola al Hospicio. Puesta á votacion la enmienda presentada por el Sr. Delgado, fué desechada por mayoría en votacion ordinaria.

Seguidamente fueron leídos todos y cada uno de los artículos que comprende el proyecto de presupuesto ordinario, siendo aprobados sin discusion por unanimidad en votacion ordinaria en la misma forma propuesta por la Comisión.

El Sr. Presidente declaró quedaba aprobado el presupuesto para el año económico de 1873 al 74 en la forma propuesta por la Comisión especial nombrada, y con las modificaciones hechas por la Diputacion en esta sesion.

Acto continuo se levantó la sesion á la una y 45 minutos de la tarde.

CIRCULAR.

Consultada esta Comisión por varios alcaldes de la provincia respecto á si los mozos que han sido esceptuados del servicio de la Reserva por los Ayuntamientos, y no se ha interpuesto reclamacion contra el acuerdo, se hallan obligados á presentarse ante esta Corporacion; teniendo presente que solo en los casos de los art. 88, 100 y 105 de la ley de Reemplazos es obligatoria la presentacion de los esceptuados para la vista de la apelacion interpuesta, en sesion de 11 del actual acordó manifestar á los Ayuntamientos que los mozos que legalmente hayan sido declarados exentos para el servicio de la Reserva, ó inútiles, y no se haya interpuesto reclamacion contra aquellos fallos, no vienen obligados á presentarse ante esta Comisión.

Lo que se hace saber á los SS. Alcaldes de la provincia á los efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, *Matias Galbe y Oliván*.—De acuerdo de la Comisión, Francisco Bellostas, secretario.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias.

Calmarza 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan Pascual Garcia.

En la Secretaría de este pueblo de Sestrica se halla de manifiesto por tiempo de ocho dias, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el año económico de 1873-74.

Sestrica 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.

El repartimiento de la contribucion territorial de la ciudad, con su apéndice al amillaramiento para el año económico de 1873 á 74 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, durante los cuales, podrán presentarse las oportunas reclamaciones de agravio por los que se crean perjudicados.

Daroca 5 de Julio de 1873.—El Alcalde, Félix Lozano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por tiempo de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial para el año 1873-74 y su apéndice de altas y bajas ocurridas en el mismo.

Juslibol 3 de Julio de 1873.—El Alcalde Tomás, Iiso.—Mariano Baliau, Secretario.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba interinamente. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado en el termino de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgado municipal de Figueruelas a 4 de Julio de 1873.—El Juez municipal ejerciente, Santiago Bienzobás.—D. S. O., Antonio Moreno Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL.